



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501584031



Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDAÑA LIMITADA
CARRERA 18 No 18 - 135 AVENIDA LOS FUNDADORES
IBAGUE - TOLIMA

Respetado (a) Señor (a)

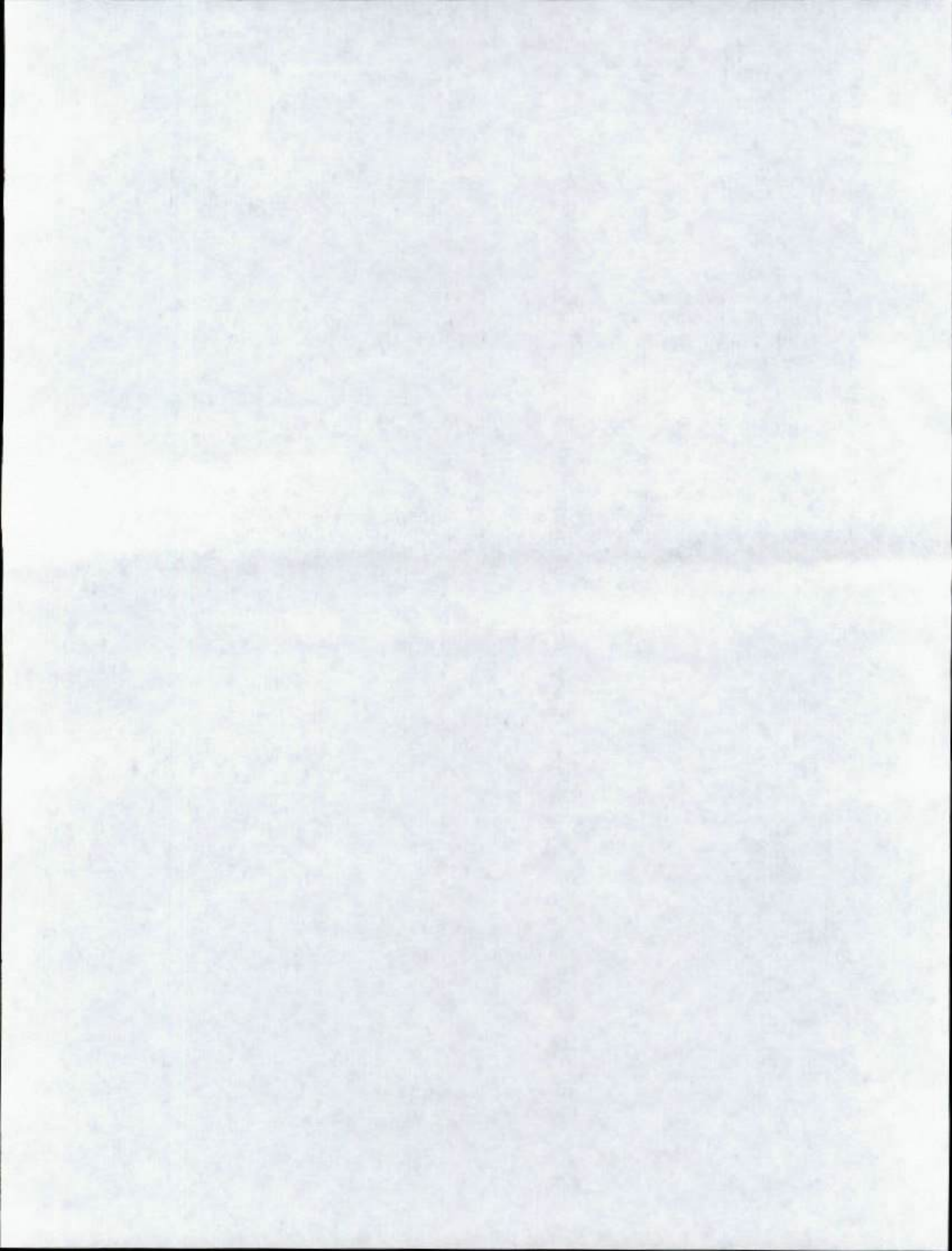
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65689 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



689

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65689 07 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7059 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000604E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT 890700191 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7059 del 26/02/2016 contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT 890700191 - 1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT 890700191 - 1 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y el literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue PERSONALMENTE el día 03/03/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7059 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000804E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT. 890700191-1.

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 29/03/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT 890700191 - 1, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7059 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000604E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT. 890700191-1.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7059 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000604E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT. 890700191-1.

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7059 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, identificado con NIT. 890700191 - 1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT 890700191 - 1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido

6 5 6 8 9

0 7 DIC 2017

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7059 del 28/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000604E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT. 890700191-1.

proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

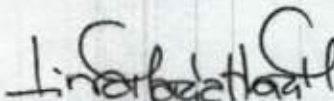
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT 890700191 - 1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA, NIT 890700191 - 1**, ubicado en **SALDAÑA / TOLIMA**, en la **CR 18 NO 18-135 AV LOS FUNDADORES**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

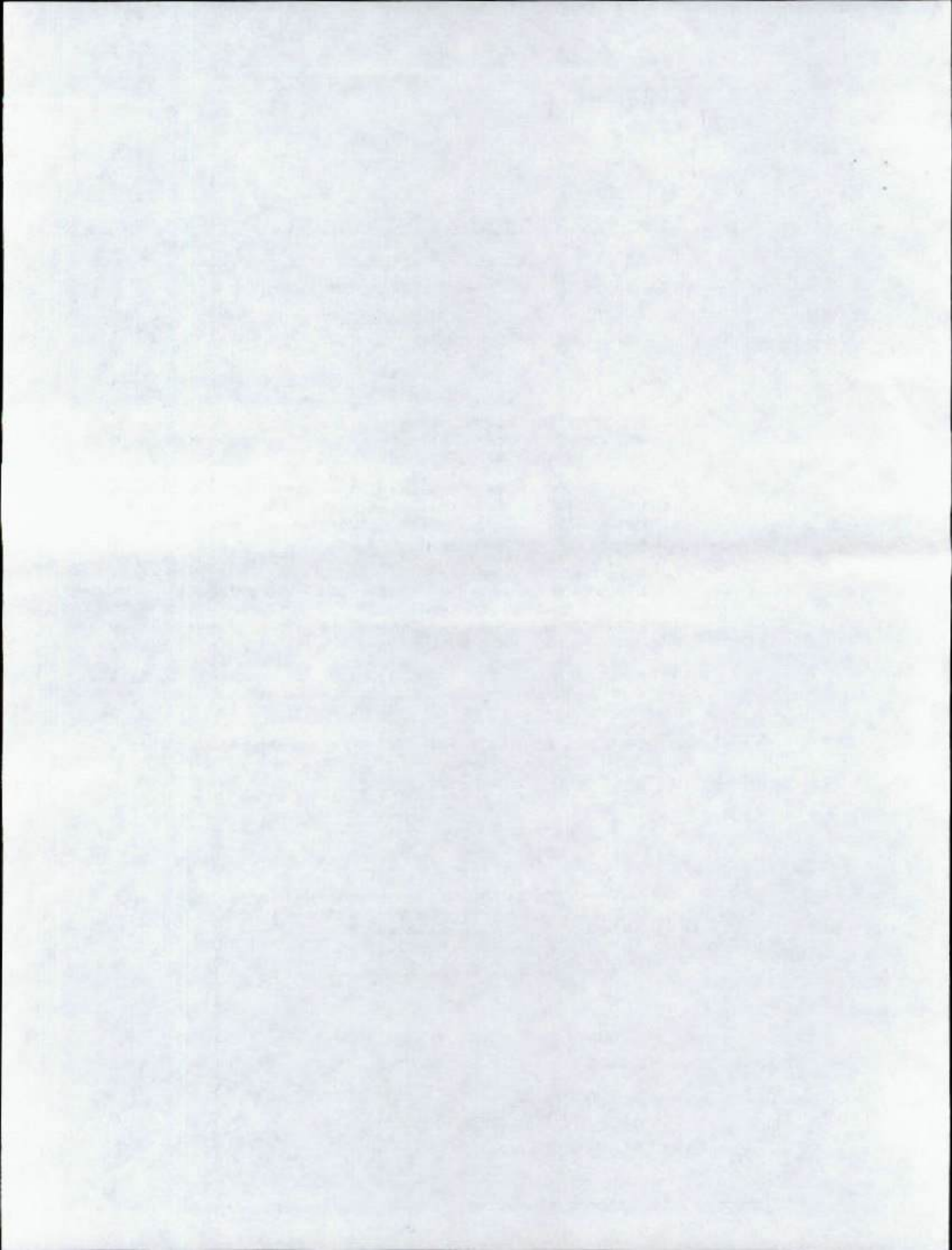
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 5 6 8 9 0 7 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE





LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control



5/12/2017

Datos Empresa Transporte Otras modalidades

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

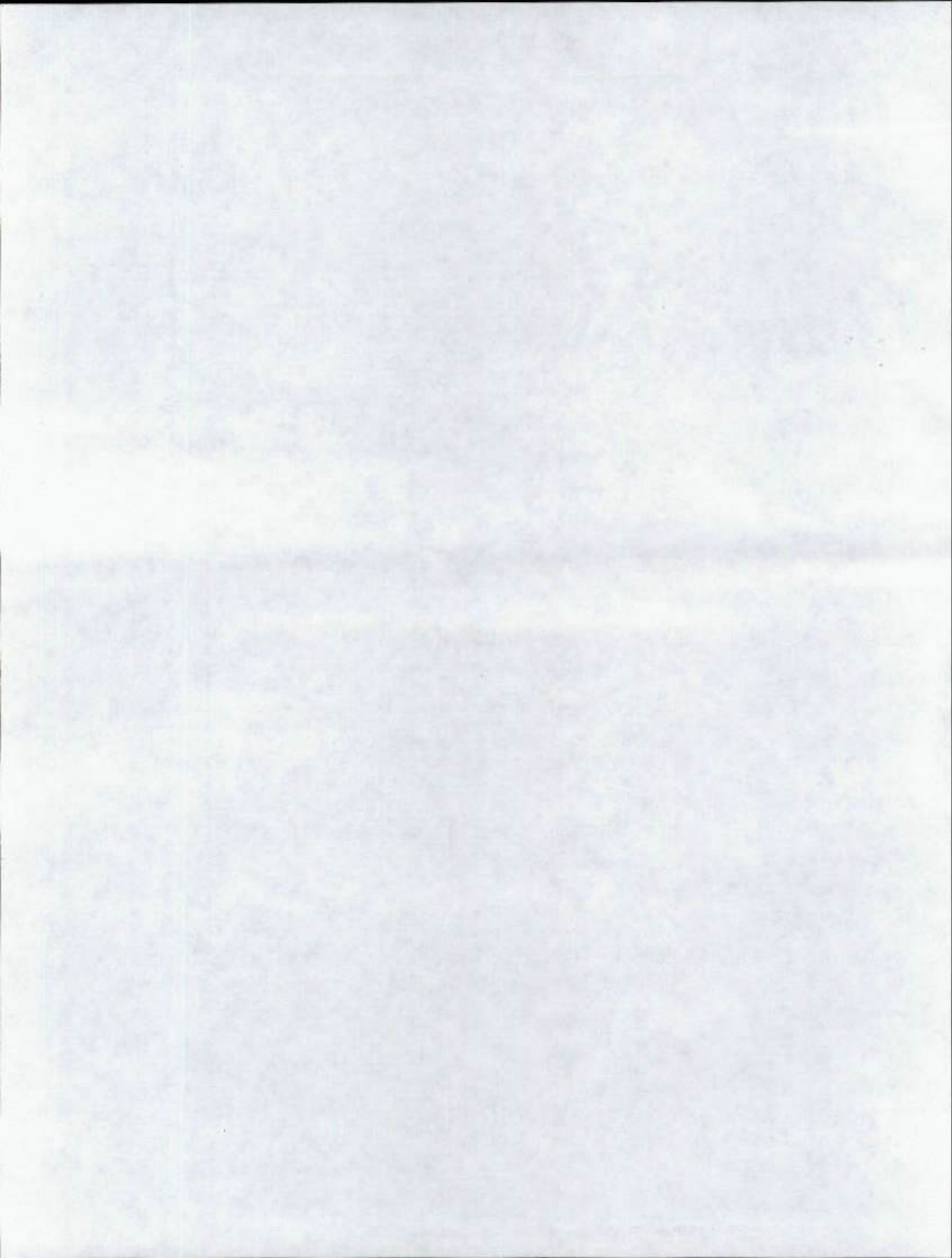
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8907001911
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LTDA - COOTRANSAL LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Tolima - SALDANA
DIRECCIÓN	CARRERA 5 No.9-47 BARRIO JARDIN
TELÉFONO	2677408
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2676608 - cootransaltovar@hotmail.com; cootransalibague@yahoo
REPRESENTANTE LEGAL	LUCIO EDUARDOMANJARRESLOMBANA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i> empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
421	21/12/2001	TRANSPORTE MIXTO	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDAÑA LIMITADA
 Fecha expedición: 2017/11/28 - 09:48:29 **** Recibo No. S000055133 **** Num. Operación. SOR/UE1120021

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN qfvthhbQh5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

LA Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDAÑA LIMITADA
SIGLA: "COOTRANSAL"
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 890700191-1
ADMINISTRACIÓN: IRAGUEN
INSCRIPCIÓN NO: 80500045
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARZO 21 DE 1997
DIRECCIÓN: CR 18 NO 18-135 AV LOS FUNDADORES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73671 - SALDAÑA
TELÉFONO 1: 2766081
CORREO ELECTRÓNICO: cootransalibague@yahoo.es

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 18 NO 18-135 AV LOS FUNDADORES
MUNICIPIO: 73671 - SALDAÑA
TELÉFONO 1: 2676608
TELÉFONO 2: 2677408
CORREO ELECTRÓNICO: cootransalibague@yahoo.es

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: MARZO 21 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1996 DE LA Dancoop, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 79 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 21 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE Y SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDAÑA LIMITADA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURÍDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1996 BAJO EL NÚMERO 000000000000000000000000

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

SIGLA: COOTRANSAL

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 84923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 84921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES: 84922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES: 85229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, DEBE SER FUNDAMENTALMENTE EL DE ASOCIACION DE LOS TRANSPORTADORES, GENERADORES DE CARGA, USUARIOS DEL TRANSPORTE, PARA COORDINAR LAS DIFERENTES MODALIDADES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/1997 para uso exclusivo de las entidades del Estado



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SR) ***

DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA, ASI COMO EL COLABORAR E INTEGRARSE CON OTRAS COOPERATIVAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO PARA LOGRAR LA REGULACION EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - PRINCIPALES

FOR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARCIA OSORIO MARIA DEYANIRA	CC 65,585,733

FOR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BASAMON NAVARRO JOSE RAFAEL	CC 17,121,145

FOR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORTIZ JOSE EMILIO	CC 5,984,186

FOR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CUERVO ALVARO HERNANDO	CC 19,263,072

FOR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CORDOBA BARTA MARTHA LUCIA	CC 65,797,523

FOR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MANJARRES HERRERA ANDREA	CC 1,018,404,043

FOR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7339 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MANJARRES LOMBANA GUILLERMO	CC 14,234,077



Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDAÑA LIMITADA
Fecha expedición: 2017/11/28 - 09:48:29 **** Recibo No. S000055133 **** Num. Operación. 90RUE1128021

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7333 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MANJARRES LOBANA NORA LILIA	CC 65,585,365

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7333 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MANJARRES JOSE	CC 5,993,158

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE MARZO DE 2001 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1664 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE JUNIO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MANJARRES LOBANA LUIS EDUARDO	CC 14,222,011

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL : DEL GERENTE: a) NOMBRAR Y RENOVAR LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE ACUERDO CON LA PLANTA BASICA DE PERSONAL APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. b) APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDEN COMO MÁXIMO EJECUTIVO POR LAS FALTAS COMPROBADAS. c) ORGANIZAR Y DIRIGIR DE CONFORMIDAD CON DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LAS OFICIN SUCURSALES Y AGENCIAS DE LA COOPERATIVA CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. d) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CO ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. e) PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA Y ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y CEBERAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA DEL VALOR DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES. h) SUPERVISAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTIENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. i) PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION. j) DESEMPEÑAR TODAS LAS DEMAS FUNCIONES DE SU ENCARGO. C E R T I F I C A N O L O S REVISORES FISCALES: a. CERCIONARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR PARTE DE LA COOPERATIVA, SE AJUSTEN LAS PREINSCRIPCIONES DE LOS ESTATUTOS, A LAS DECISIONES DE LA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION . b. DAR OPORTUNA CUE ESCRITO A LA ASAMBLEA, AL CONSEJO DE ADMINISTRACION O AL GEREN EL CASOS DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENT COOPERATIVA Y AL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. C. COLABORAR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS EN LOS QUE ESTE ORGANISMO REQUIERA CUANDO HUBIESE LUGAR A ELLOS, O SOLICITADOS. D. VELAR PORQUE SE LLEVE CORRECTAMENTE LA CONT DE LA COOPERATIVA Y PORQUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LE EMPASTADOS LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS IMPARTIEN INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. E. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE S OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS DE LOS QUE ELLA TIENGA A CUALQUIER TITULO. F. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. G. EFETUAR EL ANQUEO DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE Y VELAR PORQUE LOS LIBROS ESTEN AL DIA Y DE ACUERDO CON LOS PLANES DE LA COOPERATIVA APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CONFORMIDAD NORMAS QUE SOBRE LA MATERIA PROVEA EL GOBIERNO NACIONAL. H. VERIFICANDO SU EXACTITUD DE TODOS LOS BALANCES Y CUENTAS COOPERATIVA. I. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SE ALEN L Y EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE CONTADOR PUBLICO.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 23 DE FEBRERO DE 2003 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE SALDAÑA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2482 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE MAYO DE



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LIMITADA
Fecha expedición: 2017/11/28 - 09:48:30 **** Recibo No. 5000055133 **** Num. Operación. 90RUE1128021

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

2003, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ZAMBRANO CARVAJAL ALBERTO	CC 11.301.420	

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$1,451,084,977

CERTIFICA - EMBARGOS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0000020 DEL 28 DE FEBRERO DE 2003 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2778 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 31 DE MARZO DE 2004, SE DECRETO: EMBARGO DE LA RAZÓN SOCIAL.

CERTIFICA

PATRIMONIO: DOSCIENTOS CINCO MIL LICHES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (9205.277.000.00) DICIEMBRE 31 DE 1995. CERTIFICA: QUE POR OFICIO NO. 746 DEL 18 DE MARZO DE 2004, OTORGADO EN JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 31 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NÚMERO: 00002779 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE DECRETO: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LTDA. COOTRANSAL (NO MATRICULADO). CERTIFICA: QUE POR OFICIO NO. 2949 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011, OTORGADO EN JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCACIA, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO: 00002291 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE DECRETO: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDANA LTDA. COOTRANSAL (NO MATRICULADO).

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

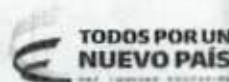
IMPORTANTE

LA PERSONA JURÍDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCIÓN, POR LO TANTO DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CÁMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARÁ COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARÁ CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CÁMARA DE COMERCIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501584031



20175501584031

Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDAÑA LIMITADA
CARRERA 18 No 18 - 135 AVENIDA LOS FUNDADORES
IBAGUE - TOLIMA

Respetado (a) Señor (a)

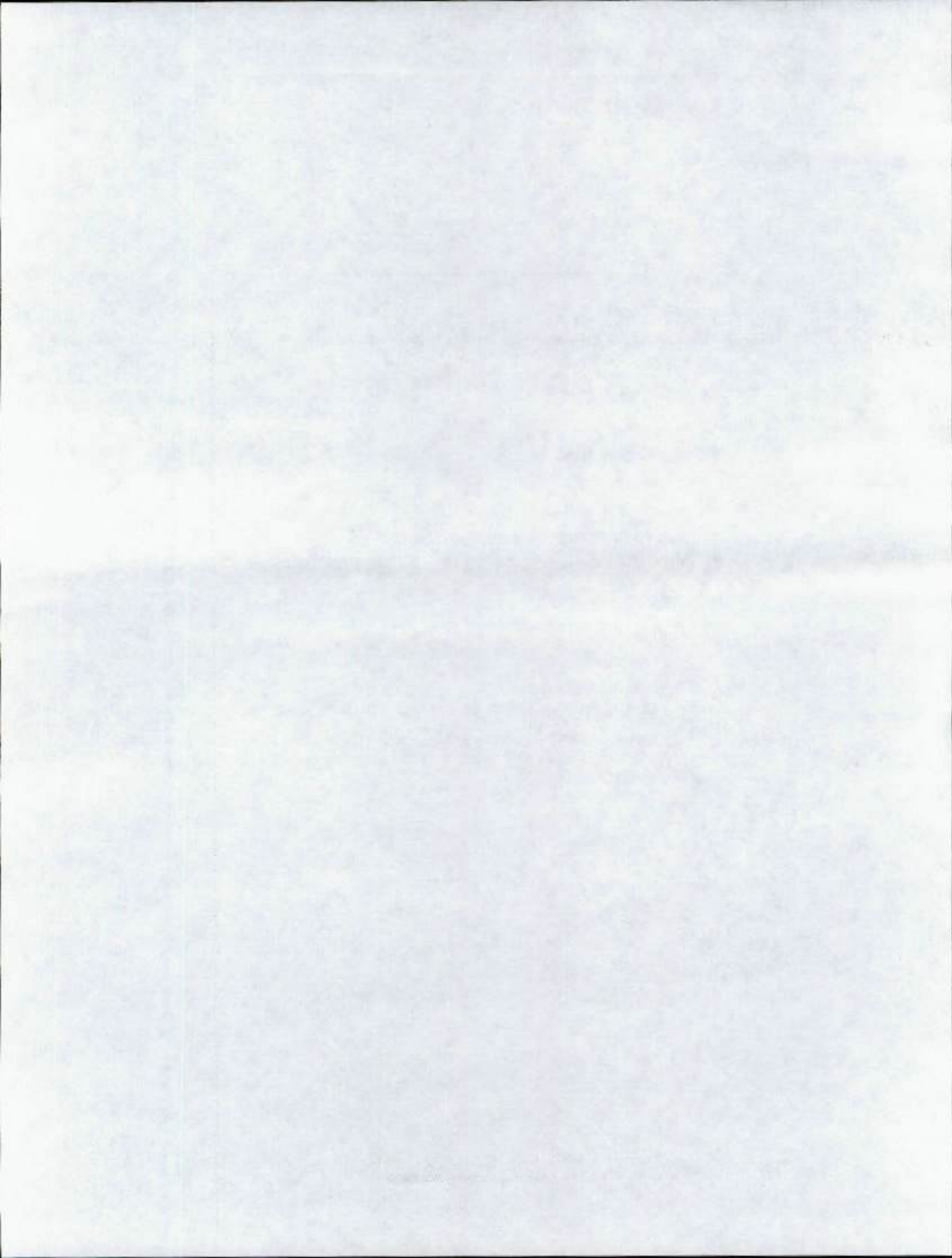
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65689 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SALDAÑA
 LIMITADA
 CARRERA 18 No 18 - 135 AVENIDA LOS FUNDADORES
 IBAGUE - TOLIMA

472
 Remite
 No. de Envío: 11311395
 No. de Envío: 11311395

REMITENTE
 Nombre Razón Social:
 SUINTERENCA DE
 PULMONES Y TRANSPORTES
 S.A.
 Dirección: Calle 27 No. 286-21 BARRIO
 DE BARRIO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: R875642587CO

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social:
 COOPERATIVA DE
 TRANSPORTADORES DE SALDAÑA
 Dirección: Carrera 18 No. 18 - 135
 AVENIDA LOS FUNDADORES
 CIUDAD IBAGUE

Departamento: TOLIMA
 Código Postal: 730001229
 Fecha Pre-Admisión:
 14/12/2017 13:08:30
 Min. Transporte Lic. de carga 000704
 04/20/2017

HORA: _____
 NOMBRADO DE: _____
 QUIEN RECIBE: _____

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		C.C. <i>53 Veces</i>	
Nombre del distribuidor:		<i>Benito</i>	
Fecha 1:		15/12/17	
Fecha 2:		15/12/17	
MOTIVOS de Devolución:		<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aprobado <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cancelado <input type="checkbox"/> Faltos <input type="checkbox"/> División Emisora <input type="checkbox"/> No Recibido <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Faint, illegible text, possibly a list or index, centered on the page.